



MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN APA/ /2026, DE DE XX, POR LA QUE SE EXTIENDE EL ACUERDO DE LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL PARA IMPULSAR EL SECTOR CUNÍCOLA, INTERCUN, AL CONJUNTO DEL SECTOR Y SE FIJA LA APORTACIÓN ECONÓMICA OBLIGATORIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FOMENTO DEL CONSUMO Y MEJORA DE LA IMAGEN DE LA CARNE DE CONEJO Y APOYO A LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN, LA COMPETITIVIDAD, LA VERTEBRACIÓN, LA TRANSPARENCIA Y LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR, DURANTE TRES AÑOS.

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Fecha	13/07/2026
Título de la norma	Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Organización Interprofesional para Impulsar el Sector Cunícola, INTERCUN, ha propuesto la extensión de normas al conjunto del sector, con aportación económica obligatoria, para la realización de acciones de fomento del consumo y mejora de la imagen de la carne de conejo y apoyo a la mejora de la producción, competitividad, la vertebración, la transparencia y la internacionalización del sector, durante un periodo de tres años.		



Objetivos que se persiguen	○ Campañas de promoción y comunicación dirigidas al consumidor, al canal HORECA y a otros colectivos; a profesionales de la salud, de nutrición y dietética; a generadores de opinión; a colegios y/o comedores escolares; asociaciones de consumidores y revistas especializadas. ○ Realización y asistencia a congresos, eventos, ferias y foros sectoriales, con el objetivo de mejora de la percepción, comunicación y conocimiento de la carne de conejo para el conjunto de los consumidores, expertos y operadores. ○ Actividades dirigidas a los consumidores en punto de venta (distribución moderna y comercio minorista). ○ Estudios y proyectos de I+D+i encaminados a la mejora de la producción, la competitividad, el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector. ○ Proyectos relacionados con la mejora del bienestar animal en producción, sacrificio (para mejora de los sistemas de aturdimiento) y transporte, entre otros. ○ Acciones orientadas a potenciar la sanidad de la producción ganadera y la bioseguridad alimentaria. Impulso y adecuación de las actividades sectoriales a la sostenibilidad y protección del medio ambiente. ○ Actuaciones destinadas a potenciar la calidad, diferenciación y certificación, en todo el ámbito del sector cunícola español. ○ Estudios y gestiones encaminados a la apertura de mercados exteriores. ○ Acciones de colaboración, formación y especialización de los operadores sectoriales, vertebración del sector mediante colaboración con el sector cunícola de otros países.
Principales alternativas consideradas	Ninguna
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Estructura de la Norma	Preámbulo, ocho artículos y una disposición final única de entrada en vigor.



Informes recabados

El proyecto de orden de extensión de normas se ha remitido, para la emisión de informe o, en su caso, la formulación de observaciones, a la DG de Producciones y Mercados Agrarios, la DG de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, la DG de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, la DG de Servicios, la SG de Análisis, Coordinación y Estadística, a la Agencia de Información y Control Alimentarios y a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

De acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se remite a informe de la Secretaría General Técnica del departamento.

Con fecha de xx de xx de 2026, la Secretaría General Técnica emite informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 b) de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, se remitirá a el Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias para que emita su informe.



Trámite de audiencia	Consulta pública previa mediante publicación, el 15 de mayo de 2026, en la página web del MAPA, de la Memoria prevista en el art. 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. No se han recibido observaciones. La propuesta de extensión de normas y de aportación económica obligatoria fue sometida al trámite de información pública, mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 705/705/1997, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales. El plazo de alegaciones finalizó el 3 de julio. Audiencia e información pública mediante la publicación el 13 de julio de 2026, en la página web del MAPA, del proyecto de orden de extensión de normas al sector de la carne de conejo, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997. El plazo de alegaciones se extiende durante un período de 15 días. Con fecha de 13 de julio de 2026, se remitió el proyecto de orden a las Comunidades Autónomas para la presentación de observaciones durante un plazo de 15 días.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Artículo 149.1. 13ª	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Promueve el desarrollo, la transparencia y la estabilidad del sector de la carne de conejo.



	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ No implica un gasto: ☒ No implica un ingreso. No supone incremento de gasto público



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	El proyecto no tiene impacto directo por razón de cambio climático, en términos de mitigación y adaptación al mismo	
IMPACTO SOBRE LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	El proyecto no tiene impacto directo sobre la familia, la infancia y la adolescencia	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto positivo en el desarrollo del sector de la carne de conejo, mejora la estabilidad del mercado, fomenta el consumo, el conocimiento del producto y la estabilidad de la cadena.	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

Causas.

El artículo 8 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, establece que acuerdos relativos a determinadas materias, adoptados en el seno de una organización interprofesional agroalimentaria y que cuenten con un determinado nivel de respaldo, podrán extenderse al conjunto de operadores y productores del sector o producto.

Asimismo, el artículo 9 de la citada recoge que, en el caso de extensión de normas al conjunto de productores y operadores implicados en un sector, se pueda repercutir a los mismos el coste directo, exclusivamente, de las acciones realizadas, sin discriminación entre los miembros de la organización interprofesional y los productores y operadores no miembros.



Identificación de los colectivos a los que la norma va dirigida

1. El alcance de la norma objeto de extensión es limitado.
2. Subjetivo, dirigido en exclusiva a los operadores del sector de la carne de conejo.
3. Objetivo, sólo puede versar sobre reglas relacionadas en el artículo 3 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, que hayan contado en su adopción con un respaldo de los miembros de la OIA promotora del 50 por ciento de los productores y operadores de las distintas ramas profesionales implicadas, que representen, a su vez, como mínimo el 75 por ciento de las producciones afectadas.
4. Espacial, limitado a la extensión de la OIA.
5. Temporal, se ha acordado un horizonte de aplicación de tres años desde su entrada en vigor.

Interés publico

La solicitud de extensión de normas formulada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria para la Impulsar el Sector Cunícola, INTERCUN, cumple los siguientes requisitos:

- La materia cuya extensión se solicita es de las relacionadas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h) y l) del artículo 3 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.
- El acuerdo que se extiende tiene una duración de tres años, cumpliendo lo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.
- Las acciones propuestas son de interés general para todo el sector, beneficiando por igual a los agentes económicos integrados en la organización interprofesional y a los que no pertenecen a ésta, sin que se advierta discriminación alguna entre unos operadores económicos y otros.
- La Organización Interprofesional para Impulsar el Sector Cunícola, INTERCUN, aprobó, en Asamblea General Ordinaria de 17 de abril de 2026, el acuerdo objeto de la presente extensión de normas, cumpliendo las exigencias de representatividad y respaldo establecidas en el artículo 8.2 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, dado que tanto los porcentajes de representatividad acreditados por la organización interprofesional en el momento de su reconocimiento, como los reflejados en el expediente de solicitud, de acuerdo con los últimos datos que la interprofesional ha suministrado, superan los mínimos exigidos.



2. Objetivos

1. Coordinar el conocimiento, la transparencia, el equilibrio y la competitividad de la cadena alimentaria sectorial.
2. Potenciar el consumo de la carne de conejo y sus subproductos en el mercado interior
3. Apoyar la internacionalización sectorial.
4. Potenciar la imagen, percepción y valoración del sector cunícola y de todos sus productos.
5. Impulsar y apoyar la calidad, diferenciación, innovación y mejora tecnológica del sector cunícola.
6. Mejorar la sanidad ganadera, la bioseguridad alimentaria y el bienestar animal en el sector cunícola.
7. Fomentar la adecuación sectorial a las exigencias derivadas de la lucha contra el cambio climático y la protección del planeta.
8. Trabajar por la potenciación de la vertebración sectorial y del conocimiento y cooperación entre operadores sectoriales.

3. Alternativas

El mecanismo de extensión de normas se inicia a instancia de parte, mediante la solicitud de una organización interprofesional agroalimentaria que debe cumplir los estrictos requisitos en cuanto a representatividad del colectivo integrado en la OIA, transparencia en las actuaciones, proporcionalidad en la cuantía de las aportaciones económicas, prohibición de repercutir gastos de funcionamiento que no correspondan al coste de las acciones, prohibición de discriminar a los operadores económicos no integrados en el ámbito de la interprofesional y obligación de auditoría externa de cuentas anuales, establecidos todos ellos en los artículos 8 y 9 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

La única alternativa a la aprobación de la extensión de normas sería su denegación por no reunir los requisitos exigidos por la citada normativa, por identificar un incumplimiento de la normativa sobre competencia o por apreciar que no existe un interés general para todo el sector afectado. Al no darse ninguna de estas circunstancias, se considera conveniente la extensión del acuerdo de la Organización Interprofesional para Impulsar el Sector Cunícola, INTERCUN, mediante la aprobación de la correspondiente orden ministerial.



III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido

El proyecto de orden consta de un preámbulo, ocho artículos y una disposición final única de entrada en vigor.

El Preámbulo destaca el marco normativo regulador del procedimiento y el cumplimiento de los requisitos establecidos en materia de extensión de normas por la organización interprofesional agroalimentaria solicitante.

El artículo 1 de la orden hace referencia al objeto de la misma, es decir, la extensión del acuerdo de la Organización Interprofesional para Impulsar el Sector Cunícola, INTERCUN, al conjunto del sector para la realización de acciones de fomento del consumo y mejora de la imagen de la carne de conejo y apoyo a la mejora de la producción, la competitividad, la vertebración, la transparencia y la internacionalización del sector.

El artículo 2 regula el período de vigencia de la extensión de normas y aportación económica que regirá durante tres años, desde el 2 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2029.

El artículo 3 describe las actuaciones que se desarrollarán al amparo de la extensión de normas y los objetivos que se pretenden alcanzar. Se establecen *dos líneas de actuación*: Comunicación y promoción de la carne de conejo y mejora del conocimiento y de la imagen sectorial y, Mejora y potenciación de la producción, la competitividad, la vertebración, la transparencia y la internacionalización.

El artículo 4 establece el régimen regulatorio de las aportaciones económicas obligatorias en los tres años de duración de la extensión de normas, consistente en una *aportación económica obligatoria de producción*, por cada kilogramo de conejo vivo joven, producido en España entregado a la empresa de transformación (en adelante matadero) o a una agrupación o entidad intermediaria entre productor y el matadero y, una *aportación económica obligatoria de comercialización*, por cada kilogramo real de conejo vivo joven sacrificado en territorio nacional.

Ambas serán constantes a lo largo de toda la vigencia de la extensión de normas.



El artículo 5 establece el sistema recaudación de la «aportación económica obligatoria de producción» y, de la «aportación económica obligatoria de comercialización» a través de dos vías de recaudación: por un lado, los mataderos y por otro los operadores que exporten animales vivos.

El artículo 6 establece el destino de los recursos aportados por la extensión de normas, sólo pudiendo destinarse para el cumplimiento de los fines establecidos en la extensión de normas, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre. Además, en este artículo se determina la distribución porcentual de los recursos económicos entre las diferentes líneas de actuación definidas en la extensión de normas, consistente en un 35-55% para las actuaciones de Promoción, comunicación y mejora de la imagen sectorial, un 35-55% para las Medidas de apoyo a la mejora de la producción y de la competitividad, y apoyo a la vertebración, transparencia, estabilidad e internacionalización sectoriales y, $\leq 10\%$ para la gestión de la extensión de normas.

El artículo 7 hace referencia a los mecanismos de control y seguimiento de la extensión de normas, establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/1994. Corresponde a la Junta directiva de INTERCUN el control y seguimiento de la extensión de normas en cuanto al soporte administrativo, así como a la gestión de la recaudación. De igual forma, también corresponderá a la Junta directiva de INTERCUN el seguimiento, vigilancia supervisión y control a través de la extensión de normas del desarrollo de las actuaciones programadas, gestión del cumplimiento de los objetivos y actividades incluidas en cada una de las finalidades y consecución y valoración de los resultados alcanzados de cada actividad.

Por otro lado, se establece que la cuenta bancaria de INTERCUN para la recepción de las aportaciones económicas obligatorias, será sometida anualmente a control por auditoría externa.

El artículo 8 determina el destino de los recursos financieros existentes a la finalización del período de extensión de normas. Éstos deberán destinarse a financiar las actividades de la interprofesional previstas en la orden o en las que expresamente se recojan en una nueva extensión de normas con idénticas finalidades y, en caso contrario, procediendo a la devolución del remanente no empleado.

Por último, la Disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día 2 de enero de 2027.



2. Análisis jurídico

Relación de normas de rango superior con las que guarda relación el proyecto de orden:

- Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.
- Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo y modificado por Real Decreto 64/2015, de 6 de febrero.
- Reglamento (UE) N° 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

El presente proyecto de orden no deroga ninguna disposición normativa.

3. Descripción de la tramitación

- Consulta pública previa a la redacción del texto de la orden (artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Información pública, mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante un período no inferior a 20 días (artículo 10, primer párrafo Ley 38/1994, de 30 de diciembre, y artículo 13 Reglamento de la Ley). No se recibieron observaciones.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento (artículo 26.5 de la Ley 50/1997).
- Audiencia e información públicas del proyecto de orden ministerial (artículo 26.6 de la Ley 50/1997).
- Consulta a las Comunidades Autónomas.
- Informe preceptivo y no vinculante del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales (artículo 15.3. b) Ley 38/1994 y artículo 12 Real Decreto 705/1997).
- Resolución del procedimiento por Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación o por Orden del Ministro de la Presidencia, en su caso, cuando afecte a las competencias de varios Departamentos Ministeriales (artículo 8.1 Ley 38/1994, artículo 25.f) de la Ley 50/1997.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias



Artículo 149.1. 13ª de la Constitución “Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”. Este es el título competencial prevalente en materia agroalimentaria.

Impacto económico y presupuestario

La extensión del acuerdo de la Organización Interprofesional para Impulsar el Sector Cunícola, INTERCUN, no supone ningún gasto para la Administración General del Estado, se dirige exclusivamente a los operadores económicos del sector cunícola. La orden carece de efectos sobre la libre competencia, no limita el número o variedad de los operadores del mercado, no limita su capacidad para competir, ni reduce los incentivos de éstos para competir.

Cargas administrativas

No existen cargas administrativas. Las obligaciones de pago de las aportaciones económicas obligatorias se ingresan en la organización interprofesional y se destinan a la realización de las actividades que fundamentan la extensión de normas durante los próximos tres años de comercialización.

Impacto por razón de género

El proyecto de orden tiene efectos nulos en materia de igualdad de género. La aprobación de la orden ministerial de extensión de normas carece de efectos en orden a la eliminación de desigualdades y a la igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres.

Impacto por razón de cambio climático.

El proyecto no tiene impacto directo por razón de cambio climático, en términos de mitigación y adaptación al mismo, atendiendo a su contenido.

Impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia

El proyecto de orden no tiene impacto directo sobre la familia, la infancia y la adolescencia.

Madrid, 13 de julio de 2026